

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004704 DE 2008

12 NOV 2008

"Por la cual se reconocen las rutas **La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa** a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 492 de octubre 19 de 1960, el extinto MINISTERIO DE FOMENTO, autorizo las rutas Dorada - Ibagué -- Armenia y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa, a la empresa Rápido Tolima con las características allí anotadas.

Que mediante Resolución No. 00736 de febrero 7 de 1992, se autorizan rutas, horarios, niveles de servicio, se fija capacidad transportadora y se derogan todos los Actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A.

Que mediante Resolución No. 01228 del 4 de marzo de 1993, se resolvieron unos recursos de reposición interpuestos por los Representantes legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA "COOMOTORFLORENCIA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA LTDA", COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA "COOMOTOR LTDA", SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA "SOTRACAUCA S.A.", SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA LTDA; "SOTRANSODA"; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA; "COOTRANSTEQUENDAMA LTDA"; EMPRESA ARAUCA S.A; contra la Resolución No. 00736 de febrero 7 de 1992, emanada de la Dirección General del INTTRA; y se decide la solicitud de revocatoria directa presentada contra la misma resolución por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A; y se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el

004704

2

12 NOV 2008

RESOLUCION No.

DE 2008

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada - Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué - Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A; contra el citado Acto Administrativo.

Mediante oficio radicado bajo el MT-55402 de agosto 15 de 2007, el Representante Legal de la empresa Transportes Rápido Tolima S.A, solicita el reconocimiento de las rutas **Dorada - Ibagué - Armenia y Viceversa e Ibagué - Armenia y Viceversa** como consecuencia de no haber sido tenidas en cuenta en la Resolución No. 01228 de marzo 4 de 1993, por la cual se unificaron rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora, de conformidad con el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado y la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, para lo cual solicita la Revocatoria parcial de la Resolución No. 1228 de 1993, en el sentido de que se incluyan las aludidas rutas.

Mediante Memorando MT- 45001-49047 de agosto 23 de 2007, se solicitó a la Dirección Territorial Tolima información sobre la ejecutoriedad de la Resolución No. 492 de octubre 19 de 1960, la cual dio contestación mediante memorando MT-0473-1- 001373 de septiembre 10 de 2007, en donde indica que dicho Acto Administrativo no reposa en los archivos de esa dependencia, por lo tanto no se tiene conocimiento si fue ejecutoriada o por el contrario objeto de interposición de los recursos de la vía gubernativa.

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

#### SUSTENTO JURÍDICO - TECNICO DE LA PETICION DE INCLUSIÓN DE RUTAS

Solicita el peticionario el reconocimiento e inclusión de las rutas: **DORADA - ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE - ARMENIA y Viceversa**, como consecuencia de no haber sido tenidas en cuenta en la resolución No. 01228 de marzo 4 de 1993, Por la cual se unifican rutas, horarios, nivel de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa que representa, de conformidad con el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado y la Oficina Jurídica de ese Ministerio.

1. Mediante Resolución No. **492 de octubre 19 de 1960**, expedida por el Ministerio de Fomento de entonces, me fueron autorizadas las siguientes rutas y horarios :

#### **DORADA - IBAGUE - ARMENIA Y VICEVERSA. IBAGUE - ARMENIA Y VICEVERSA.**

Que al momento de expedirse la resolución No. **01228 de marzo 4 de 1993**, se omitió la incursión de las rutas mencionadas a la empresa que represento, motivo por el cual solicito a su despacho ordenar a quien corresponda me sean tenidas en cuenta de conformidad con la jurisprudencia del Honorable **Consejo de Estado.- Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Expediente 2479 de noviembre 8 de 1996. M.P. Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Actora: Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Ltda. "COINTRASUR"**, se pronunció con respecto a la expedición del

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

**Decreto 608 de 1991. Al artículo 103 del Decreto 1927 de 1991. el cual se pronuncio Así:**

"Que el artículo 1º del Decreto 608 de 1991, señaló un plazo de tres meses a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente para que solicitaran conjuntamente la reestructuración de los horarios y niveles de servicio autorizados, sin necesidad de presentar el estudio de que trata el Decreto 1600 de 1990. Es decir, que al señalar ese plazo el decreto mencionado buscaba brindar facilidades a las mencionadas empresas de transporte para que obtuvieran la reestructuración de horarios y niveles de servicio, eliminando la exigencia del requisito de un estudio técnico, y además consagraba la obligación del INTRA de atender favorablemente esas solicitudes y autorizara a las empresas de transporte los horarios incrementados y modificados por ellas en las rutas autorizadas, así como sus niveles de servicio, según el artículo 2º. Ibídem dichas empresas debían presentar ante esa entidad, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del Decreto, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en horarios autorizados, modificados o incrementados, con su respectivo nivel de servicio. Además debían anexar prueba fehaciente de haber servido esos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990.

***Se entendía que las empresas que no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º. Sobre la presentación del aludido inventario dentro del plazo fijado estaban sirviendo los horarios autorizados con su respectivo nivel de servicio (artículo 6º).***

Que como consecuencia de la demanda instaurada por la *Cooperativa de Transportadores del sur del Tolima Ltda.*, el Honorable Consejo de Estado decretó la nulidad de los actos administrativos expedidos por el extinto INTRA en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 608 de 1991, y el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, en contra de la Sociedad Transportadora señalada y como consecuencia se declara que se encuentran vigentes todos los actos administrativos que el Instituto Nacional del Transporte o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a los actos acusados autorizando ruta a la empresa demandante, con sus respectivos horarios y niveles de servicio, no contemplados en la resolución de unificación, siempre y cuando no haya sido revocados con posterioridad a la expedición de dicha sentencia.

El solicitante hace referencia al concepto emitido por la Oficina Jurídica MT-1300-1 13812 de mayo 30 de 2003, el cual transcribe.

Y señala que el artículo 229 de la Carta Política debe ser concordante con el artículo 13 de la misma, de tal manera que el derecho a "acceder" igualitariamente ante los jueces implica no sólo la idéntica oportunidad de ingresar a los estrados judiciales sino también el idéntico tratamiento que tiene derecho a recibirse por parte de jueces y tribunales ante situaciones similares. Ya no basta que las personas gocen de iguales derechos en las normas positivas ni que sean juzgadas por los mismos órganos.

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

Ahora se exige además que en la aplicación de la ley las personas reciban un tratamiento igualitario. La igualdad en la aplicación de la ley impone pues que un mismo órgano no pueda modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

Agrega el solicitante que se requiere el aumento de capacidad transportadora para atender todas las rutas y horarios autorizados, incluso los servicios que solicitan, para lo cual anexa plan de rodamiento sustentados con distancias y kilometrajes, tiempo de viaje, despachos y tiempo de espera.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectivamente el Consejo de Estado.- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Expediente 2479 de noviembre 8 de 1996. M.P. Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Actora: Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Ltda. "COINTRASUR", se pronunció con respecto a la expedición del Decreto 608 de 1991, y al artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, como consecuencia de lo anterior la honorable corporación declara que se encuentran vigentes todos los actos administrativos que el Instituto Nacional del Transporte o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a los actos acusados autorizando ruta a la empresa demandante, con sus respectivos horarios y niveles de servicio, no contemplados en la resolución de unificación, siempre y cuando no hayan sido revocados con posterioridad a la expedición de dicha sentencia.

Con respecto al fallo anteriormente indicado el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante concepto MT-1300-1 13812 de mayo 30 de 2003, dirigido a este Despacho sostuvo:

*"(...) El Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de noviembre de 1996, expediente No. 2479 MP. Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz, mediante el cual ordena al Ministerio de Transporte incluir una ruta a la empresa COINTRASUR que había sido excluida del acto administrativo que unificó rutas y horarios con base en el Decreto 608 de 1991, señalando como única condición que la ruta no hubiese sido revocada con posterioridad por parte de la Administración de manera expresa.*

*De tal manera, que los casos objeto de consulta sería viable incluir las rutas que se dejaron por fuera de la resolución vigente en materia de rutas, horarios y capacidad transportadora, verificando la exigencia del Consejo de Estado, ya que si analizamos la naturaleza jurídica del acto administrativo que unificó rutas y horarios equivale a un acto declarativo, por cuanto este simplemente tenía en cuenta los servicios autorizados con anterioridad a la expedición del citado decreto, resoluciones que si constituyen un acto de naturaleza constitutiva, es decir, aquel que creó el derecho inicial o mediante el cual se le dio vía jurídica.*

*Finalmente este Despacho considera para los casos en que sea viable la inclusión de las rutas dejadas por fuera del acto de unificación de rutas y*

12 NOV 2008

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada - Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué - Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

-----  
*horarios, se deberá efectuar con base en la motivación del fallo anteriormente señalado y no acudir a la figura de convalidación del acto".*

En lo que respecta a la asignación de capacidad transportadora para prestar el servicio de transporte en las rutas que se reconocen, se tiene que una vez revisado el plan integral de rodamiento teniendo en cuenta la totalidad de las rutas de la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., sus horarios, distancias, tiempos de viaje y tiempos de espera, se establece que con la capacidad que tiene autorizada en la actualidad puede prestar plenamente todas los servicios autorizados, inclusive los que se reconocen con el presente acto administrativo, sin ser viable su incremento.

El principio de legalidad al cual la administración esta sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores, y que constituye una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que ella no puede hacer todo cuanto quiera sino solamente aquello que le permita la ley.

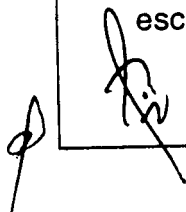
Por otro lado es de anotar que la Honorable Corte Constitucional analizó el artículo 83 de la Constitución Política mediante la sentencia C-544/94, de diciembre 10. de 1994. Allí se dijo:

"Dispone el artículo 83 de la Constitución:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

"La buena fe ha sido desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en al misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

"Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:



"por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág. 3).

"Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas".

"Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían". (Magistrado ponente, Jorge Arango Mejía).

Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe.

#### **El artículo 769 del Código Civil.**

Definido el ámbito del artículo 83 de la Constitución, es pertinente ahora examinar el artículo 769 del Código Civil, norma acusada.

Dispone el artículo 769:

"La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

"En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse".

Es claro que el artículo se limita a consagrar el principio de la buena fe, y a ratificar que ésta se presume. Como lo dijo la Corte en la sentencia citada, "En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

usualmente ocurre". De ahí que quien afirma la mala fe de otro, deba probarla. Es, se repite, la presunción general de la buena fe.

Pero, excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe. Es lo que acontece en la regla 3a. del artículo 2531 del Código Civil, según la cual, en lo tocante a la prescripción extraordinaria, a pesar de presumirse, en general, de derecho la buena fe (regla 2a. art. 2531), "...la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir la mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias..." Y lo que sucede, además, en el inciso final del artículo 768, relativo al error de derecho, inciso ya declarado exequible por esta Corte.

El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

El artículo 769, además, por su ubicación en el Código Civil, se refiere a las relaciones entre los particulares. Lo cual resulta más ostensible aún, si se tiene en cuenta que esta norma hace parte del Capítulo I del Título VII del Libro Segundo, capítulo que trata "De la posesión y sus diferentes calidades".

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el Despacho reconozca e incluya como autorizadas las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, teniendo en cuenta que por parte de la empresa Transporte Rápido Tolima S.A, al momento de presentar el inventario de rutas, horarios, niveles de servicio solicitados en vigencia del Decreto 608 de 1991, omitió relacionar las rutas en los horarios autorizados, las cuales quedaron excluidas de la Resolución No. 01228 de marzo 4 de 1993.

Bajo la perspectiva señalada, el acto administrativo No. 492 de octubre 19 de 1960, expedido por el extinto MINISTERIO DE FOMENTO, mediante el cual se autorizó la prestación del servicio público de transporte a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A, en las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, se mantiene vigente.

Es de anotar que revisado el plan integral de rodamiento de la empresa **Transportes Rápido Tolima S.A.**, se constató que no se requiere incremento de la capacidad transportadora dado que con los vehículos asignados se puede cubrir la totalidad de las rutas y servicios autorizados, inclusive las rutas objeto de reconocimiento, es decir Ibagué – Armenia y Viceversa y Dorada – Armenia (vía Ibagué) y Viceversa.

En merito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

"por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

ARTÍCULO PRIMERO.- Mantener vigente la autorización concedida a la empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A**, mediante Resolución No. 492 de octubre 19 de 1960, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, por las razones expuestas en el presente proveído, así:

#### **RUTA 1. LA DORADA – ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA**

Saliendo de la Dorada: 07:00 – 10:00 – 13:00 – 15:00  
Saliendo de Armenia: 05:00 – 07:00 – 09:00 – 11:00

Características del servicio: Clase de vehículo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

#### **RUTA 2. IBAGUE – ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Ibagué: 05:00 – 08:00 – 11:00  
Saliendo de Armenia: 06:00 – 09:00 – 11:00

Características del servicio: Clase de vehículo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A**, y a las Representantes Legales de las empresas de transporte que tienen servicios autorizados en origen – destino o en tránsito en las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa e IBAGUE – ARMENIA y Viceversa** así: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA.** (Carrera 6 No. 21-34 –Telefono: 2612110 – Ibagué –Tolima), **EXPRESO CAFETERO S.A.** (Terminal de Transporte – Piso 2º - Local 404 – Armenia Quindío) y **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** (Calle 30 No. 33-61 – Telefono: 726462 – Palmita Valle del Cauca), **FLOTA MAGDALENA S.A.** (Diagonal 23 B No. 69-60 –Oficina 202 Telefono: 4168648 – Bogotá D.C.), **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.- COOMOTORFLORENCIA LTDA.** (Calle 16 No. 8-27 –Telefono: 4358935 – Florencia Caquetá), **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.- COOMOTOR LTDA.-** (Calle 8 No. 4-71 – Telefono: 8713210 – Neiva Huila), conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A**, no podrá entrar a prestar el servicio de transportes el las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, hasta tanto el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a las Direcciones Territoriales Tolima y Quindío, Dirección Policía de Carretera, Superintendencia de Puertos y Transporte y Terminales de Transporte de Ibagué y de Armenia el contenida de la presente decisión.



9

12 NOV 2008

RESOLUCION No. 004704 DE 2008

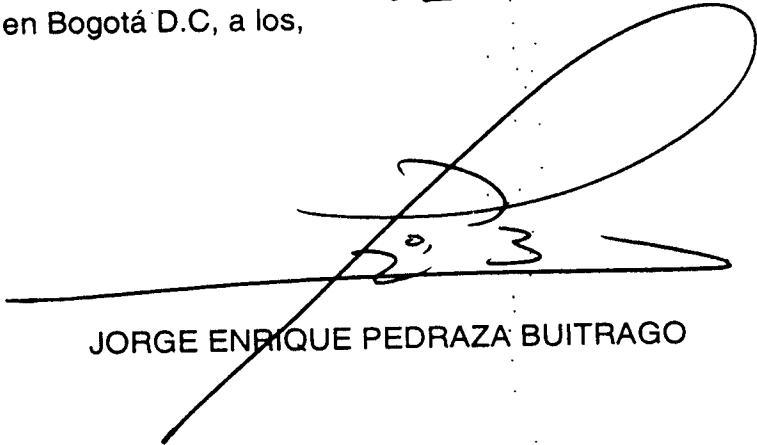
"por la cual se reconocen las rutas La Dorada - Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué - Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A."

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2008

Expedida en Bogotá D.C, a los,



JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyecto: Orlando Anaya Dede.  
Revisó Jorge E. Pedraza Buitrago  
MT- 55402 /15/08/2007  
Fecha elaboración: Octubre 4 de 2007. Modificada 31 de marzo de 2008



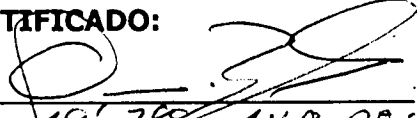
Ministerio de Transporte  
Republica de Colombia

### NOTIFICACION PERSONAL

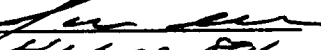
En Bogotá, a las 11:00 horas del día dos (2) de enero de 2009, notifiqué personalmente al doctor ORLANDO ZEA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.148 de BOGOTA Y Tarjeta Profesional No. 20.797 del C. S. J., quien actúa como Apoderado de FLOTA MAGDALENA S. A. del contenido de la resolución 4704 de noviembre 12 de 2008, por la cual se reconocen las rutas La Dorada – Armenia (vía Ibagué) y viceversa e Ibagué – Armenia y viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima”

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia proceden recursos de: REPOSICION (x) APELACION (x) O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO ( )

#### EL NOTIFICADO:

FIRMA   
C. C. 19.289.148  
T. P. No. 20.797  
DIRECCION DR. 23 N° 69-60 of: 202  
CIUDAD Bogotá  
TELEFONO 4.1686.78  
FECHA Enero 2/09.

#### EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 41.000.076




### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 15:30 horas del día trece (13) de noviembre de 2008, notifiqué personalmente al señor ALVARO PARRA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.486 de BOGOTA, quien actúa como representante legal suplente de TRANSPORTES RAPIDO TOLIOMA S. A., del contenido de la Resolución No. 4704 de noviembre 12 de 2008, por la cual se reconocen las rutas la Dorada - armenia (vía Ibagué) y viceversa e Ibagué - Armenia y viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S. A."

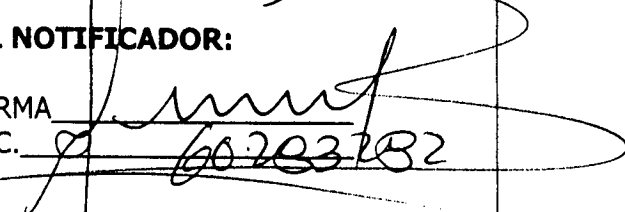
Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION (X) APELACION (X) O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO ( ).

*Renuncio a terminos de ley*

#### EL NOTIFICADO:

FIRMA   
C. C. 19387486  
DIRECCION: Cra 45 - 58 - 31  
CIUDAD: Bogotá  
TELEFONO 2097353-4298763  
FECHA Nov. 13/2008

#### EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 60203282



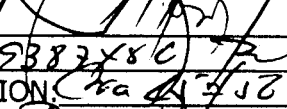
**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, a las 15:30 horas del día trece (13) de noviembre de 2008, notifiqué personalmente al señor ALVARO PARRA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.486 de BOGOTA, quien actúa como representante legal suplente de TRANSPORTES RAPIDO TOLIOMA S. A., del contenido de la Resolución No. 4704 de noviembre 12 de 2008, por la cual se reconocen las rutas la Dorada - armenia (vía Ibagué) y viceversa e Ibagué - Armenia y viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S. A."

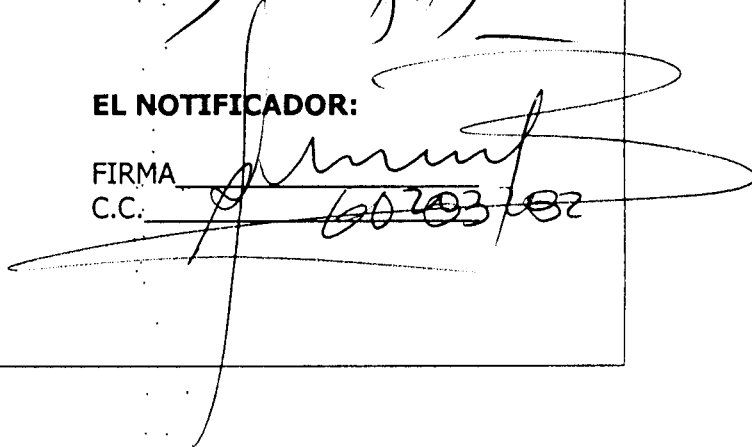
Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION (X) APELACION (X) O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO ( ).

*Renuncio a terminos de ley*

**EL NOTIFICADO:**

FIRMA   
C. C. / 19387486  
DIRECCION: Cra 45/31  
CIUDAD: Bogotá  
TELEFONO 4297353 / 4297763  
FECHA Nov. 13/2008

**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA   
C.C. 60203782



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
Dirección Territorial Tolima

EDICTO No. 029

LA DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

HACE SABER

Que el día 12 de noviembre de 2008, fue proferida la Resolución Número 004704 " Por la cual se reconocen las rutas La Dorada-Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué-Armenia y Viceversa a la empresa Transportes Rápido Tolima S.A.", expedida por el Director de Transporte y Tránsito.

CONSIDERANDO

RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO** .- Mantener vigente la autorización concedida a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., mediante resolución No. 492 de octubre 19 de 1960, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas DORADA-ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE-ARMENIA y viceversa, por las razones expuestas en el presente proveído, así :

**RUTA 1 LA DORADA – ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA**

Saliendo de la Dorada: 07:00-10:00-13:00-15:00  
Saliendo de Armenia: 05:00-07:00-09:00-11:00

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, frecuencia: diaria y Nivel de servicio: Básico

**RUTA 2 IBAGUE-ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Ibagué: 05:00-08:00-11:00  
Saliendo de Armenia: 06:00-09:00-11:00

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, frecuencia: diaria y Nivel de servicio: Básico

**ARTICULO SEGUNDO** : Notificar la presente decisión al Representante Legal de las empresa TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A., y a los representantes Legales de las empresas de transporte que tienen servicios autorizados en origen – destino o en tránsito en las rutas DORADA-ARMENIA (VIA IBAGUE) y viceversa e IBAGUE – ARMENIA y viceversa así: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA., (carrera 6ª No. 21-34 – Teléfono: 2612110- Ibagué-Tolima), EXPRESO CAFETERO S.A. (TERMINAL DE TRANSPORTE piso 2 local 404 – Armenia-Quindío), y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., ( Calle 30 No. 33-61-Teléfono 726462-Palmira Valle del Cauca), FLOTA MAGDALENA S.A., (Diagonal 23 B No. 69-60 Oficina 202 Teléfono 4168648-Bogotá D.C.); COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.-COOMOTOR LTDA. (calle 16 No. 8-27 –Teléfono 4358935-Florencia Caqueta), COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.- COOMOTOR LTDA. (Calle 8 No.4-71 – Teléfono 8713210-Neiva – Huila, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTICULO TERCERO** :La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., no podrá entrar a prestar el servicio de transporte en las rutas DORADA-ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA, IBAGUE-ARMENIA Y VICEVERSA, hasta tanto el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

**ARTICULO CUARTO**: Comunicar a las Direcciones Territoriales Tolima y Quindío, Dirección Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Terminales de Transporte de Ibagué y de Armenia el contenido de la presente decisión.

**ARTICULO QUINTO**: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFICINAS Carrera 5ª con Carrera 60 B/ Jordán I Etapa – Ibagué-Tolima TEL: 2747310-2747320-2747330 Fax 2747280  
E-mail : dttolima@mintransporte.gov.co



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia  
Dirección Territorial Tolima

**CONTINUACION EDICTO 029 DE 2008**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 de abril de 2008

(Fdo) **JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO**  
**Director de Transporte y Tránsito.**

El presente Edicto se fija en un lugar visible en cartelera de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, con el fin de notificar al señor PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ, en su condición de Representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., a quién se le comunicó mediante oficio MT-0473-002014 del 04 de diciembre de 2008 y no compareció

Fecha Fijación :	DICIEMBRE	15	DE	2008	HORA 8:00 a. m.
Fecha Destijación :	DICIEMBRE	29	DE	2008	HORA 5:00 p.m.

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
**Directora Territorial Tolima**



**CONSTANCIA DE DESFIJACION DE EDICTO No. 029-2008**

El presente Edicto se desfija hoy treinta (30) de Diciembre de 2008, a las 8:00 A.M., luego de haber permanecido fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Tolima, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 15 de diciembre de 2008.

  
**AMPARO MORENO SUAREZ**  
Directora Territorial Tolima

CON  
COP  
A  
L  
F  
B.

COP

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO

Armenia 19 de Diciembre de 2008

Edicto No 003

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL QUINDIO DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE

HACE SABER

1. Que el Ministerio de Transporte mediante resolución Nro DD47D4 del 12 de Noviembre de 2008. Por la cual se reconoce las rutas LA DORADA- ARMENIA ( VIA IBAGUE) Y VICEVERSA E IBAGUE- ARMENIA Y VICEVERSA a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. proferida por la Subdirección de Transporte"

ARTICULO PRIMERO: mantener vigente la autorización concedida a la empresa TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A ; mediante Resolución Nro. 492 de octubre 19 de 1960, para la prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas DORADA-ARMENIA (VIA IBAGUE) Y viceversa , IBAGUE- ARMENIA y viceversa, por las razones expuestas en el presente proveído, así:

RUTA 1 LA DORADA- ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA

Saliendo de la dorada: 07:00-10:00-13:00-15:00  
Saliendo de Armenia: 05:00-07:00-09:00-11:00

Características del servicio: Clase de vehiculo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio Básico.

RUTA 2. IBAGUE- ARMENIA Y VICEVERSA

Saliendo de Ibagué: 05:00-08:00-11:00  
Saliendo de Armenia: 06:00-09:00-11:00

Características del servicio: clase de vehiculo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante Legal de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., y a las representantes legales de las empresas de Transporte que tienen servicios autorizados en origen- destino o en transito en las rutas DORADA – ARMENIA ( via Ibagué) Y viceversa e IBAGUE- ARMENIA Y viceversa así: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAS LTDA (carrera 6 No 21-34 – Teléfono 2612110- Ibagué- Tolima) EXPRESO CAFETERO S.A. (Terminal de Transporte – piso 2- local 404- Armenia Quindío) y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. (Calle 30 No 33-61- Teléfono 726462- palmita valle del cauca) FLOTA MAGDALENA S.A. ( diagonal 23B No 69-60 – Oficina 202 Teléfono 4168648- Bogota D.C.) COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. COOMOTORFOLORENCIA LTDA ( Calle 16 No 8-27 – teléfono 4358935- Florencia Caquetá), COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR LTDA ( Calle 8 No 4-71- Telefono : 8713210- Neiva Huila) , conforme a lo consagrado en los artículos 44y 45 del



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO

2

*Continuación del edicto Nro. 003 del 19 de Diciembre de 2008*

ARTICULO TERCERO: La empresa YTRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A., no podrá entrar a prestar el servicio de transporte en las rutas DORADA-ARMENIA (Vía Ibagué) y viceversa, IBAQUE-ARMENIA y Viceversa; hasta tanto el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a las Direcciones territoriales Tolima y Quindío, dirección de Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y transportes y terminales de transporte de Ibagué y de Armenia contenida de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede los recursos de vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Mediante oficio MT 0363-2-000625 del 11 de Diciembre de 2008, dirigido al Señor ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURTH, se le envió oficio por correo fax solicitándole comparecer a este despacho para notificación personal, acto de notificación que no se realizó dando lugar al edicto dentro de los términos de ley.

Que el citado Señor ESPAÑA BETANCOURTH, no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal, razón por la cual se procede a la notificación por edicto, el cual se fija en la cartelera de la Dirección territorial, por el término de diez (10) días de conformidad con lo perceptuado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, a partir de 08:00 AM del día (19) de Diciembre de 2008, desfijándose el día (02) de enero de 2009 a las 05: 00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION DEL EDICTO

Siendo Hoy (19) de Diciembre de 2008, se fija el edicto No 003 en la cartelera de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Transporte a las 08:00 A.M y se desfija hoy (02) de Enero de 2009.

JORGE HERNANDO ECHEVERRY CAMPUZANO  
Director Territorial

Proyecto: Marthá Consuelo Rivera Cuirna  
Revisó: J.H.E.C.  
Fecha de elaboración: 18 de Diciembre de 2008  
Número de radicado: 8158 del 4 de diciembre de 2008  
que corresponde:



Libertad y Orden

EDICTO No. - 0080

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA.

HACE SABER:

1.- Que JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO, Director de Transporte del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, profirió la Resolución No.004704 del 12 de noviembre de 2008, "Por la cual se reconocen las rutas: La Dorada-Armenia (via Ibague) y Viceversa e Ibague-Armenia y Viceversa a la empresa Rápido Tolima S.A.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener vigente la autorización concedida a la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** mediante Resolución No. 492 de octubre 19 de 1960, para la prestación del Servicio Público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas **DORADA-ARMENIA ( Via Ibague) y Viceversa, IBAGUE-ARMENIA Y VICEVERSA**, por razones expuestas en el presente proveído, así:

**RUTA 1 LA DORADA – ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA**

Saliendo de la Dorada:	07:00 – 10:00	13:00 – 15:00
Saliendo de Armenia	05:00 – 07:00	09:00 – 11:00

Características del servicio: Calse de vehiculo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio basico.

**RUTA 2. IBAGUE – ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Ibague:	05:00 – 08:00 – 11:00
Saliendo de Armenia:	06:00 – 09:00 – 11:00

Características del servicio: Clase de vehiculo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio basico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.** Y LOS Representantes Legales de las empresas de transporte que tienen servicios autorizados en origen – destino o en tránsito en las rutas **LA DORADA- ARMENIA (VIA IBAGUE) y Viceversa e IBGAUE – ARMENIA Y Viceversa así: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA** (Carrera 6 No. 21-34 – Telefono 2612110 – Ibague – Tolima), **EXPRESO CAFETERO S.A.** (terminal de Transporte – piso 2 – Local 404- Armenia Quindio) y **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** (CALLE 30 No. 33-61 – Telefono 726462 – Palmira Valle del Cauca), **FLOTA MAGDALENA S.A** (Diagonal 23B No. 69 -60 Oficina 202 Telefono 4168648 – Bogota .D.C), **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA . COOMOTORFLORENCIA LTDA** (Calle 16 No. 8-27 Telefono 4358935 Florencia Caqueta) **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.-COOMOTOR LTDA** (Calle 8 No. 4-71 Telefono 8713210 Neiva Huila), conforme a lo consgrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** no podrá entrar a prestar el servicio de transportes en las rutas **DORADA – ARMENIA (Via Ibague) y Vicesersa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, hasta tanto el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a las Direcciones Territoriales de Tolima y Quindio, Dirección Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transportes y Terminales de Transporte de Ibague y Armenia el contenido de la presente decisión.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presenteel presente acto administravito proceden los recursos de via gubernativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008). **JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO.**

2.- Que mediante oficio número MTVA-An No. 0453 del 12 de diciembre de 2008, enviado por correo certificado el 12 de diciembre de 2008, se citó al Representante Legal de la empresa **EXPRESO PALMIRA S.A.**, para efectos de la notificación personal.

3.- Que dicho Representante Legal, no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal, razón por la cual se procede a la notificación por Edicto, el cual se fija en la Cartelera de la Dirección Territorial Valle del Cauca por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

FECHA FIJACION : 22 DE DICIEMBRE DE 2008  
FECHA DESFIJACION : 07 DE ENERO DE 2009

HORA: 7:30 A.M.  
HORA: 5:30 A.M.



OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO

Elaboró: Elsa Cecilia Navia Vieda.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

20

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EDICTO No. 0000

El presente Edicto se desfija hoy, **siete (07)** de **Enero de 2009**, a las 5:00 p.m., luego de haber permanecido fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, por el término de diez (10) días hábiles, desde el **veintiseis (22)** de **diciembre de 2008**.

**OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Elaboró: Elsa Cecilia Navia Vieda-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL HUILA - CAQUETA

EDICTO No. 0014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL HUILA Y CAQUETA

HACE SABER:

Que mediante Resolución No. 004704 del 12 de Noviembre de 2008 "Por la cual se reconocen las rutas **La Dorada – Armenia (Vía Ibagué) y Viceversa e Ibagué – Armenia y Viceversa** a la Empresa de Transportes Rápido Tolima S.A."

Que el acto administrativo proferido, en su fecha y parte resolutive dice:

RESOLUCION NO. 004704 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

**ARTICULO PRIMERO.**- Mantener vigente la autorización concedida a la Empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.** mediante Resolución N° 492 de octubre 19 de 1960, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa, IBAGUE – ARMENIA y Viceversa**, por las razones expuestas en el presente proveído, así:

**RUTA 1. LA DORADA – ARMENIA (VIA IBAGUE) Y VICEVERSA**

Saliendo de la Dorada: 07:00 – 10:00 – 13:00 – 15:00  
Saliendo de Armenia: 05:00 – 07:00 – 09:00 – 11:00

Características del servicio: Clase de vehículo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

**RUTA 2. IBAGUE – ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Ibagué: 05:00 – 08:00 – 11:00  
Saliendo de Armenia: 06:00 – 09:00 – 11:00

Características del servicio: Clase de vehículo bus, frecuencia diaria y nivel de servicio básico.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar la presente decisión al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.** y a las Representantes Legales de las Empresas de transporte que tienen servicios autorizados en origen – destino o en tránsito en las rutas **DORADA – ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa e IBAGUE – ARMENIA y Viceversa** así: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA.** (Carrera 6 N° 21 -34 – Teléfono 2612110 – Ibagué – Tolima), **EXPRESO CAFETERO S.A.** (Terminal de Transporte – Piso 2° - Local 404 – Armenia Quindio) y **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**(Calle 30 N° 33 -61 – Teléfono 726462 – Palmira - Valle del Cauca), **FLOTA MAGDALENA S.A.** (Diagonal 23 B N° 69 -60 – Oficina 202 Teléfono: 4168648 – Bogotá D.C.) **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**- **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.** (Calle 16 N° 8 -27 – Teléfono 4358935 – Florencia – Caqueta), **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.** **COOMOTOR LTDA.**- (Calle 8 N° 4 -71 – Teléfono 8713210 – Neiva Huila) conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL HUILA - CAQUETA

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Empresa **TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.** no podrá entrar a prestar el servicio de transporte en las rutas **DORADA – ARMENIA** (Vía Ibagué) y Viceversa, **IBAGUE – ARMENIA** y Viceversa, hasta tanto el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar a las Direcciones Territoriales Tolima y Quindío, Dirección Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Terminales de Transporte de Ibagué y de Armenia el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO. DR. JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

El presente edicto se fija en un lugar público de la Dirección Territorial Huila y Caquetá con el fin de notificar a: señor **ALFONSO RUBIANO HERNANDEZ**, a quien se cito con oficio No. 569 del 31 de julio de 2008 y no se hizo presente.

FECHA DE FIJACION: DICIEMBRE 16 DE 2008 A LAS 07:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACION: DICIEMBRE 30 DE 2008 A LAS 05:30 P.M.

**JAIRO OCTAVIO POVEDA PERDOMO**  
Director Territorial Huila y Caquetá

CJO

**CONSTANCIA DESFIJACION DE EDICTO**

En Neiva, siendo las 5:30 del día 30 de Diciembre de 2008, se procedio a desfijar el EDICTO numero 14 del 16 de diciembre de 2008, correspondiente a la Resolución Número 004704 del 12 de noviembre de 2008 POR LA CUAL SE RECONOCEN UN RUTASA LA EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S=A=

**DIANA MARITZA VEGA HIDALGO**

Profesional Universitario

22


**Ministerio de Transporte**  
**Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor**  
**Regional Huila y Caquetá**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

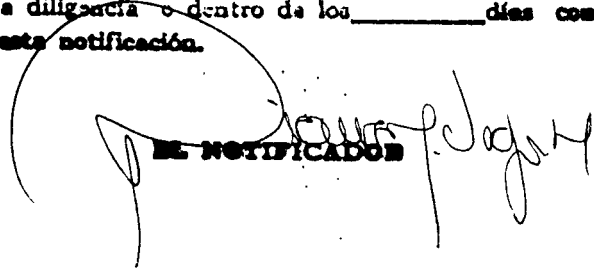
Se le notificó a las 9:50 horas del día 5 de Dic de 2008 notificando personalmente al señor Ramon Heli Malo Tallo con c.c. No. 17.647.178 de Flourina quien actúa como Repres. Legal de la moto de c.c. 4704 del 12 de Nov de 2008 por la cual Se (auto) Reconocen unos RUTOS

El notificado se le entregó copia en original de la decisión y se le advirtió que contra esta procedi(n) el (los) recurso(s) de Via gubernativa

ante Ministerio de Transporte

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los \_\_\_\_\_ días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR**